

**Domingo Antonio Guerra París**  
Ayudante de Auditoría  
Consello de Contas de Galicia

# La rendición de cuentas de los municipios gallegos



## INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la gestión económica municipal de acuerdo con el presupuesto aprobado es una de las atribuciones de los alcaldes. Esta responsabilidad exige rendir cuentas. Primero, porque se trata de un acto elemental de actuación democrática. Segundo, porque es fundamental para dar cumplimiento al principio de transparencia política. Tercero, porque constituye una obligación legal, para quien gestiona recursos públicos, que se deriva del régimen de contabilidad al que están sometidas las Entidades Locales. Y por último, la rendición de cuentas es necesaria, también, para que los interesados puedan conocer, entre otros aspectos, el nivel de endeudamiento, la solvencia financiera, el resultado presupuestario y, como no, el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en el programa electoral del candidato elegido alcalde.

Sin embargo, a pesar de constituir un mandato legal y un deber democrático inexcusable, numerosos ayuntamientos gallegos vulneran la obligación de remitir sus cuentas en plazo, al Consello de Contas de Galicia, para que puedan ser fiscalizadas por este órgano de control.

En las páginas siguientes se pretende describir dicha situación, destacar algunas causas explicativas de este irregular comportamiento, y se propone la aplicación de sanciones económicas como solución inmediata y eficaz a este grave problema.

### LA CUENTA GENERAL

La cuenta general es el documento básico de rendición de cuentas. Debe expresar la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario, durante un determinado ejercicio. Se compone (excepto en su versión más básica<sup>1</sup>), de las siguientes cuentas anuales: a) balance, b) cuenta del resultado económico-patrimonial, c) estado de liquidación del presupuesto, y d) memoria. Su regulación legal se contiene en los artículos 212 y 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), donde se especifica que, una vez rendida por el alcalde y formada por la Intervención, se someterá a dictamen de la Comisión especial de cuentas, antes del día 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente al que corresponda. Se expondrá al público, por plazo de veintitrés días hábiles<sup>2</sup> (quince días y ocho más), a efectos de reclamaciones, reparos u observaciones. A continuación, se propondrá al Pleno para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del 1 de octubre. Finalmente, deberá remitirse, antes del día 15 de octubre, al órgano de control externo para su fiscalización.

Existe, por tanto, un plazo legal de rendición que debe respetarse escrupulosamente. En el caso gallego, los municipios deben rendirlas, al Consello de Contas de Galicia, antes del día 15 de octubre del año siguiente al que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del anteriormente citado artículo 223 del TRLRHL.

No obstante, debemos precisar que la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia (DOG número 139, de 9 de julio de 1985), en su artículo 25.2, señala un plazo más restrictivo, al indicar que las entidades locales remitirán las cuentas de cada ejercicio antes del 31 de julio del

año siguiente. Pero este plazo se contradice con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 48 del Reglamento de régimen interior de esta Institución (aprobado el 25 de junio de 1992), donde se ordena que las cuentas sometidas a examen y fiscalización tendrán que presentarse dentro del fijado por la regulación específica de las entidades locales.

Ante esta situación, el órgano de control externo gallego califica rendición en plazo al envío de cuentas dentro del período establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales, es decir, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al de las cuentas sometidas a fiscalización. Así, los municipios que envíen cuentas entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre se juzgan como rendición fuera de plazo, y las cuentas remitidas con posterioridad (o no entregadas) como no rendición.

### SITUACIÓN ACTUAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN GALICIA

La evolución del nivel de rendición de cuentas de los municipios gallegos a su órgano de control externo, en el período 2000 a 2004<sup>3</sup>, se presenta en el siguiente Cuadro 1. Se distinguen los ayuntamientos que rindieron dentro del plazo fijado legalmente, los que lo hicieron fuera de ese período pero dentro del año natural, y los que el Consello de Contas calificó como no rendición.

Es necesario aclarar que, además de las cuentas enviadas fuera del año natural o no entregadas, el Consello de Contas consideró también como no rendidas las que carecían de documentación esencial para su análisis (no remitieron, por ejemplo, la liquidación del presupuesto o el balance de situación), y aquellas cuentas que no se aprobaron o no se acompañaron del expediente de aprobación.

Los datos del *Cuadro 1* muestran, como se puede observar, una situación preocupante.

<sup>1</sup> Ver las vigentes Instrucciones de contabilidad local, aprobadas por sendas órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda 4040/2004, de 23 de noviembre (Modelo básico), 4041/2004, de 23 de noviembre (Modelo normal), y 4042/2004, de 23 de noviembre (Modelo simplificado).

<sup>2</sup> Como la norma no especifica si se trata de días hábiles o naturales, se considerarán hábiles.

<sup>3</sup> Los datos del ejercicio 2004 son los últimos publicados. La información correspondiente a 2005 se publicará, previsiblemente, durante el segundo trimestre de 2008.

**Cuadro 1. Rendición de cuentas en el período 2000 a 2004**

MUNICIPIOS	EJERCICIOS									
	2004		2003		2002		2001		2000	
	Nº	%								
En plazo	157	50	138	44	142	45	123	39	83	27
Fuera de plazo (*)	60	19	81	26	81	26	112	36	149	47
No rendición	98	31	96	30	92	29	80	25	83	26
<b>Total</b>	<b>315</b>	<b>100</b>								

(\*)Fuera de plazo, pero han rendido dentro del año correspondiente (hasta el 31 de diciembre).

Fuente: Consello de Contas de Galicia. Elaboración propia.

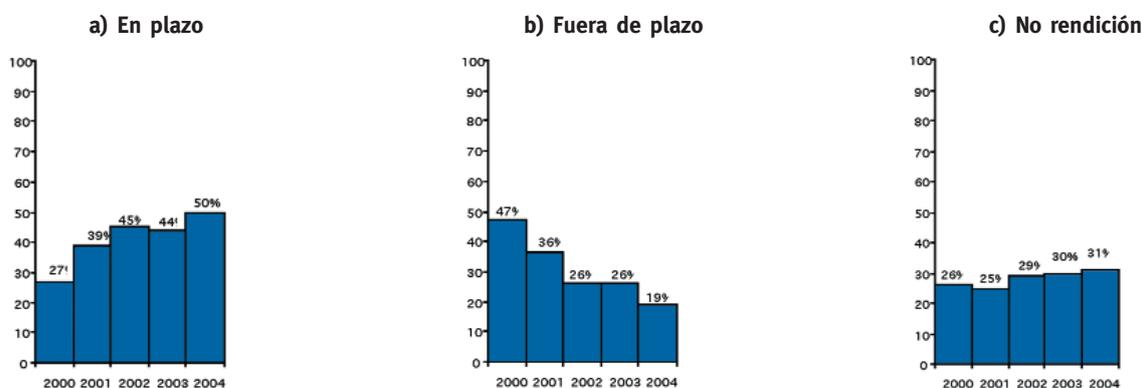
La rendición en plazo, que mejoró relativamente en este período (se pasó del 27% en 2000 al 50% en 2004), sorprende negativamente. Así, el número de entidades locales que rindieron en plazo no superó en ningún ejercicio los 157 ayuntamientos (50% de los municipios gallegos).

Por otro lado, la rendición fuera de plazo, es decir, entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre, pasó en términos relativos del 47% en el ejercicio 2000 al 36% en el año siguiente; en 2002 y 2003 se mantuvo en el mismo nivel (26%), y en 2004 se situó en el 19%. En definitiva, se pasó de 149 ayuntamientos incumplidores de plazo en 2000 a 60 municipios que remiten sus cuentas con posterioridad a la fecha límite.

Por último, la no rendición persistió en valores similares durante todo el período, estimándose, en términos medios, en torno al 30%, lo que significa cerca de 100 entidades locales (98 ayuntamientos en 2004).

La representación gráfica de esta evolución se refleja en el siguiente Diagrama 1. Se observa cómo el porcentaje de municipios que rindieron en plazo aumentó de forma progresiva, excepto en el ejercicio 2003, hasta alcanzar un nivel de rendición del 50% en 2004. Este hecho, implica la disminución de la rendición fuera de plazo, cuya tendencia oscila entre el 47% en el año 2000 y el 19% en 2004. En cuanto a la no rendición, se mantiene en valores semejantes durante todo este período (próxima al 30%).

**Diagrama 1. Rendición de cuentas municipales entre 2000 y 2004**



En resumen, los datos de la serie temporal indican que apenas se rindieron cuentas en plazo, y que

los porcentajes de no rendición tampoco mejoraron significativamente con el transcurso del tiempo.

### REACCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE RENDIR CUENTAS

Las actuaciones que ha efectuado el Consello de Contas de Galicia para corregir esta situación, durante estos años, se concretaron en las tres siguientes: a) utilizar la figura del requerimiento conminatorio; b) recomendar a los alcaldes de las entidades morosas que, en los plenos respectivos, analicen las causas de no rendición, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para corregir estos incumplimientos; y c) advertir, a todas las entidades locales gallegas, que no rendir cuentas, dentro del plazo legalmente establecido, podría dar lugar a la aplicación de multas coercitivas en función de las responsabilidades que se tengan en la formación, tramitación y rendición de las mismas.

Con respecto a lo anterior, señalar que las garantías, normas y procedimientos para asegurar la rendición, se contienen en los artículos 23 a 28 de la Ley del Consello de Contas, así como en los artículos 43 y siguientes concordantes de su Reglamento de régimen interior. En estas disposiciones se regulan tres medios de apremio, que se podrán emplear gradualmente: a) el requerimiento; b) la imposición de multas coercitivas; y c) la formación de oficio de cuenta retrasada y de los estados o documentos que se pidan, a cargo y riesgo del apremiado<sup>4</sup>.

Por otra parte, la Comisión Permanente no legislativa del Parlamento de Galicia para relaciones con el Consello de Contas, ante el escaso cumplimiento de la rendición de cuentas, aprobó en sesión del día 21 de marzo de 2003, la siguiente resolución, que se reitera posteriormente en acuerdo del 30 de diciembre de 2004: *El Parlamento insta al Consello de Contas a incluir en los planes anuales de fiscalización la totalidad de los ayuntamientos que de forma reiterada incumplen con la obligación de presentar sus cuentas anuales.*

Pues bien, en el Programa de actuaciones del año 2005 (aprobado por el Pleno del Consello de Contas,

en sesión del 15 de diciembre de 2004), se incluyó la fiscalización selectiva de 18 ayuntamientos que se encontraban entre los que reiteradamente incumplían la rendición de cuentas; y en el Programa de 2006 (aprobado el día 19 de diciembre de 2005), la fiscalización selectiva de otras 20 entidades morosas.

Los trabajos de campo de estas fiscalizaciones se realizaron a lo largo de los años 2005, 2006 y comienzos de 2007. En la actualidad, han finalizado todas las actuaciones, y el Pleno de la Institución aprobó los informes de fiscalización selectiva realizados.

El contenido de estos informes se divide en tres grandes bloques. En el primero, se especifican los objetivos, el alcance de la fiscalización, las limitaciones, así como la normativa reguladora aplicable, todo ello dentro del apartado de introducción. Luego, se detallan algunas características del municipio auditado, más concretamente, aspectos socioeconómicos y composición de la corporación. También, se recogen incidencias derivadas de incumplimientos en la tramitación del presupuesto, liquidación y cuenta general. Otro gran bloque analiza la contabilidad, el control interno y se describen deficiencias e irregularidades en la gestión presupuestaria municipal, así como las debilidades existentes en las áreas de personal, transferencias, contratación, endeudamiento financiero, urbanismo, etc., que fueron objeto de fiscalización. Por último, y antes de las conclusiones y recomendaciones, en el tercer bloque, se presentan determinadas magnitudes de la liquidación del presupuesto (resultado presupuestario, ahorro neto, saldo no financiero y remanente de tesorería aprobados por el ayuntamiento). Asimismo, los informes contienen como anexo las causas que, a juicio de los responsables municipales, motivaron la no rendición en plazo<sup>5</sup>.

### CAUSAS DEL PROBLEMA

En la parte de conclusiones de los informes de fiscalización selectivos realizados, se detallan las circunstancias que, según el Consello de Contas,

<sup>4</sup> Artículos 27.1 de la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia y artículo 86.1 del Reglamento de régimen interior de la Institución.

<sup>5</sup> En la página web del Consello de Contas de Galicia: [www.ccontasgalicia.es](http://www.ccontasgalicia.es), se puede consultar la justificación realizada por la alcaldía de estos municipios.

podrían explicar la ausencia de rendición, o los motivos de la rendición fuera de plazo. Entre otras cuestiones, se alude a las siguientes:

- Aprobación tardía del presupuesto; incumplimiento del plazo de confección y aprobación de la liquidación y de la cuenta general; así como ausencia de remisión de copia de la liquidación del presupuesto a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.
- Debilidades en la aplicación efectiva de las Instrucciones de contabilidad; limitaciones en el ejercicio de la función interventora; deficiencias en la gestión presupuestaria; existencia de reconocimientos extrajudiciales de crédito recurrentes; así como incumplimientos legales y otras irregularidades detectadas en las áreas objeto de fiscalización.
- Magnitudes de la liquidación del presupuesto cuyas cifras no ofrecen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Entidad.

De estos comportamientos se obtienen, a nuestro juicio, las tres principales razones del problema:

- 1<sup>a</sup>) la escasa importancia que estas entidades conceden al cumplimiento de plazos y envío de información obligatoria a otras Administraciones;
- 2<sup>a</sup>) desorden sistemático e incumplimientos legales básicos en la actuación administrativa; y
- 3<sup>a</sup>) gestión económica deficiente, opaca y con magnitudes que no expresan la realidad financiera de la Entidad.

Estas situaciones, que podrían generar responsabilidades, pueden explicar porqué no se rinde en plazo, en el mejor de los supuestos o, lo que es todavía más grave, porqué no interesa rendir.

Además de la información anterior, el Consello de Contas presentó, como anexo a sus informes de fiscalización, escritos firmados por los alcaldes auditados en los que se especifican las razones que les impidie-

ron rendir cuentas en plazo. Las justificaciones son comunes y se concretan en las dos siguientes: 1) escasez de personal; y 2) problemas informáticos.

1) Respecto a la escasez de personal, consideramos necesario significar que tanto la realidad del municipalismo gallego en particular, como de la Administración Local en general, evidencia que no se trata de un problema coyuntural, que afecte exclusivamente a los ayuntamientos infractores. Por consiguiente, entendemos que no se puede utilizar como excusa para justificar incumplimientos en la rendición de cuentas. Así lo atestigua el hecho de que municipios con escasez de personal hayan podido cumplir con esta exigencia legal.

2) La justificación de fallos informáticos tampoco parece ser la causa real de no rendición, puesto que podrían existir problemas de esta naturaleza en un ejercicio, en dos o, quizás, en tres. Pero no es el caso de numerosos municipios, que utilizan este argumento, y que no remitieron documentación correspondiente a cuatro o más ejercicios<sup>6</sup>.

Aparte de estas explicaciones, y relacionado con la primera justificación, deberíamos detenernos en el análisis de la reducida dimensión de los municipios (expresada en términos de población y presupuesto), como factor determinante del incumplimiento de rendir cuentas en plazo<sup>7</sup>. Porque, los ayuntamientos con mayor capacidad económica y técnica (más recursos financieros para destinar a una gestión administrativa eficiente, mayor plantilla y superior cualificación profesional del conjunto de trabajadores), son los que, en principio, gozarían de una posición más favorable para cumplir mejor con dicha obligación. Sin embargo, como podemos comprobar a continuación, en Galicia no se puede concluir que exista correlación positiva entre dimensión municipal y rendición de cuentas en plazo.

<sup>6</sup> A título de ejemplo son paradigmáticos en este sentido Bande (Ourense), Pol (Lugo) y Triacastela (Lugo), que no remitieron documentación de los ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, a 31 de diciembre de 2005. Asimismo, Cospeito (Lugo) no rindió las cuentas de los años 1999 a 2003, a esa fecha.

<sup>7</sup> Ver la moción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, el día 30 de abril de 2003, relativa a las posibles soluciones legales y administrativas para que las Entidades locales rindan sus cuentas de forma completa y en los plazos legalmente establecidos. En esta moción se afirma (página 10), que los supuestos de no rendición afectan, principalmente, a Entidades de menor población y presupuesto.

**DIMENSIÓN MUNICIPAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN 2004**

Se detalla en el *Cuadro 2* la dimensión de los 315 municipios gallegos, expresada en número de habitantes a 31 de diciembre de 2004. Se diferencian

ciudades (más de 50.000 habitantes), municipios medianos (de 5.000 a 50.000 habitantes), y pequeños (menos de 5.000 habitantes).

**Cuadro 2. Clasificación municipal por estratos de población, 2004**

Grupos	Municipios	%	Población	%
<b>Ciudades (más de 50.000 habitantes)</b>	<b>7</b>	<b>2.2</b>	<b>983.803</b>	<b>35.8</b>
Entre 20.000 y 50.000 habitantes	15	4.8	391.011	14.2
Entre 10.000 y 20.000 habitantes	35	11.1	476.711	17.3
Entre 5.000 y 10.000 habitantes	64	20.3	426.138	15.5
<b>Municipios medianos</b>	<b>114</b>	<b>36.2</b>	<b>1.293.860</b>	<b>47.0</b>
<b>Menos de 5.000 habitantes</b>	<b>194</b>	<b>61.6</b>	<b>473.339</b>	<b>17.2</b>
<b>Total</b>	<b>315</b>	<b>100.0</b>	<b>2.751.002</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Consello de Contas de Galicia. Elaboración propia.

Como se puede apreciar, existen tan sólo 7 municipios con más de 50.000 habitantes (las ciudades), que absorben el 35,8% de la población. En el intervalo 5.000 a 50.000 habitantes (municipios medianos), que se desagrega en tres tramos en el cuadro anterior, y que comprende 114 municipios (36,2% del total), se concentra el

47% de la población registrada. Los municipios menores de 5.000 vecinos son 194 (61.6% del total), y acogen el 17,2% de la población censada en 2004.

Se presenta, en el *Cuadro 3*, el resultado de la rendición correspondiente al ejercicio 2004 (última información publicada disponible).

**Cuadro 3. Clasificación de la rendición de cuentas por grupos de municipios, ejercicio 2004**

Grupos	Número de ayuntamientos por grupos		Rendición dentro de plazo		Rendición fuera del plazo legal (Entre 15-10-2005 y 31-12-2005)		No rendición			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	No aprobación de la Cuenta		No remisión documentación	
							Nº	%	Nº	%
<b>Ciudades</b>	7	100	4	57	1	14	2	29	0	---
<b>Municipios medianos</b>	114	100	44	39	23	20	14	12	33	29
<b>Municipios pequeños</b>	194	100	109	56	36	19	16	8	33	17
<b>Total</b>	315	100	157	50	60	19	32	10	66	21

Fuente: Consello de Contas de Galicia. Elaboración propia.

La evidencia de los resultados obtenidos no parece sugerir relación causal significativa entre el tamaño de la población y la rendición dentro de plazo.

Según esta información, rindieron en plazo 4 de las 7 ciudades (municipios mayores de 50.000 habitantes), que, en términos relativos, supone el 57% de este grupo. En el caso de los municipios medianos (de 5.000 a 50.000 habitantes), los datos

indican, en valores absolutos, que cumplieron el plazo legal 44 ayuntamientos, lo que representa el 39% del grupo poblacional. Por último, de los 194 municipios pequeños (menores de 5.000 habitantes), enviaron sus cuentas dentro del período establecido 109 municipios (56% del grupo).

Es decir, el mejor porcentaje de rendición en plazo lo alcanzó el grupo de ciudades, superando en

18 puntos porcentuales a los municipios medianos, pero situándose en valores muy próximos a la rendición en plazo de los más pequeños (con tan sólo 1 punto porcentual de diferencia).

Por lo anterior, si bien las ciudades disciplinan mejor la rendición en plazo, como ratifican los datos anteriores, no ocurre lo mismo con los municipios medianos respecto de los de menor población. De ahí que no se pueda concluir con rotundidad, en base a la evidencia empírica, que la dimensión de los municipios gallegos, en términos de población, sea determinante para cumplir con la obligación de rendir cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

#### **PROPUESTAS PARA MEJORAR LA RENDICIÓN**

El escaso cumplimiento de la rendición de cuentas en plazo del municipalismo gallego es una realidad objetiva incuestionable, que precisa, a nuestro entender, soluciones específicas e inmediatas.

Es cierto que, en los últimos tiempos, se ha mejorado el entorno normativo de las entidades locales con el propósito de facilitar la rendición. De hecho, un cambio sustancial es que, ahora, la aprobación de la cuenta general (acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo), no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas<sup>8</sup>. Otra actuación singular reciente es la simplificación del modelo contable a su mínima expresión (modelo básico de contabilidad local). Así como la posibilidad de utilizar las nuevas tecnologías para rendir cuentas a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos<sup>9</sup>. No obstante, consideramos que no son soluciones válidas para Galicia.

En el primer caso porque, como se aprecia en el Cuadro 3 anterior, la no rendición por no aprobación de la cuenta afecta, en el año 2004, tan sólo a 32 municipios (10% del total de ayuntamientos gallegos, y 33% del total de entidades que no rindieron). En los ejercicios 2002 y 2003, la no rendi-

ción al Consello de Contas de Galicia, por no aprobación de la cuenta general, fue incluso menor. Así, en 2002 fueron 24 entidades (26% del total de municipios incumplidores) y 23 ayuntamientos en 2003 (24% de los que no remitieron cuentas). En el segundo supuesto, porque en Galicia todos los municipios exceden el límite mínimo presupuestario para que pueda aplicarse el modelo de contabilidad básico. Por último, respecto a la posibilidad de rendir cuentas por medios electrónicos, que indudablemente facilitará la rendición a medio y largo plazo, no ofrece garantía inmediata de los resultados deseados.

En nuestra opinión, a pesar de los rechazos que puede generar, se propone como medida eficaz, para obtener los resultados inminentes necesarios, la imposición de sanciones económicas.

Una medida de esta naturaleza se adoptó por la Xunta de Galicia a través del Decreto 5/2004, del 8 de enero, que regula el Fondo de Cooperación Local para el período 2002-2004. Se contempla, en el artículo 7.3 de esta norma, la posibilidad de aplicar, sobre la variable recaudación, prevista para el cálculo del esfuerzo fiscal, una penalización para los ayuntamientos incumplidores en la rendición de cuentas, que consiste en asignarles la recaudación que resulte de atribuir a su población la menor recaudación per cápita de los municipios que hayan presentado cuentas.

Otra medida de esta índole es la negación de subvenciones a los municipios morosos o incumplidores en la rendición. Esta novedad, contemplada también en distintas órdenes de la Xunta de Galicia en el año 2007, exige, como requisito indispensable para concurrir a subvenciones, que los ayuntamientos solicitantes hayan presentado las cuentas de 2005 en el Consello de Contas, en la fecha que termina el plazo de presentación de solicitudes en cada una de las órdenes convocadas.

Sin perjuicio de lo anterior, opinamos que las multas coercitivas constituyen el mecanismo de sanción

<sup>8</sup> Regla 102.4 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad Local y 90.4 de la versión simplificada.

<sup>9</sup> Acuerdo adoptado por el Pleno del Consello de Contas de Galicia, en sesión del 29 de mayo de 2007, y publicado en el DOG 120, del 22 de junio de 2007. Corrección de errores el día 10 de julio de 2007, DOG 133.

económica más apropiado para incentivar la rendición en plazo. Sabemos que el Consello de Contas de Galicia advirtió de su aplicación, recurrentemente, pero nunca llegó a imponerlas. Sin embargo, entendemos que es una solución que no puede demorarse más, para impedir este incorrecto comportamiento. Entre otros argumentos nos basamos son los siguientes:

1) El Consello de Contas, a pesar de haber utilizado recurrentemente la figura del requerimiento conminatorio, jamás sancionó a quienes no lo atendieron. Este hecho, de repetirse en el tiempo, podría dañar seriamente el prestigio de la Institución, puesto que se advierte de la posibilidad de aplicar multas coercitivas y no se hace.

2) No aplicar multas genera un problema adicional, y es que se impide la utilización del último medio de apremio previsto por la normativa del órgano de control externo gallego (formación de oficio de la cuenta), debido a la prelación gradual establecida legal y reglamentariamente en esta materia.

3) Defendemos esta medida, asimismo, porque su aplicación afecta al comportamiento irregular de todos los responsables de la rendición. Incluso a funcionarios incumplidores de requerimientos efectuados, a quienes la multa podría llegar hasta un mes de sus haberes, la primera vez, y de hasta dos meses, en caso de reincidencia, según determina el artículo 28.1 de la Ley del Consello de Contas y 87.1 de su Reglamento.

### CONCLUSIONES

La rendición de cuentas públicas es un acto esencialmente democrático que se fundamenta en la transparencia y responsabilidad. Constituye una obligación legal y es necesaria para responder, ante los ciudadanos, de la gestión económico-financiera y presupuestaria realizada durante un determinado ejercicio.

No obstante, el porcentaje de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma gallega que rinden en el período legalmente establecido (antes del 15 de octubre del año siguiente), es muy reducido. Pero cuando se amplía hasta el 31 de diciembre tampoco mejora sustancialmente.

Las causas que pueden originar este comportamiento podrían ser, entre otras, la ausencia de disciplina en el cumplimiento de obligaciones formales con otras administraciones públicas; el desorden administrativo existente en estos ayuntamientos morosos, así como el interés en ocultar resultados económico-financieros no favorables, o déficits encubiertos del resultado presupuestario y remanente de tesorería aprobados. En este trabajo se concluye, asimismo, que la reducida dimensión municipal no parece ser una de las razones significativas de la ausencia de rendición en plazo.

Una solución para erradicar el problema es, a nuestro entender, la aplicación de sanciones económicas a las Entidades que, de forma recurrente, incumplen la obligación de rendir cuentas. Más concretamente, se propone la imposición de multas coercitivas por la Institución legitimada para ello: el Consello de Contas de Galicia.

### BIBLIOGRAFÍA

**Arnal Suria, Salvador, y González Pueyo, Jesús M. (2005):** *Comentarios al Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales*. El Consultor, Madrid.

**Consello de Contas de Galicia (2006):** *Informes de fiscalización selectiva, ejercicios 2001-2002*. Santiago de Compostela.

**Consello de Contas de Galicia (2007):** *Informes de fiscalización selectiva, ejercicios 2003-2004*. Santiago de Compostela.

**Guerra París, Domingo A. (2001):** "Las operaciones de tesorería: una propuesta de fiscalización". *Auditoría Pública*, núm. 23, págs. 67-72.

**Guerra París, Domingo A. (2006):** "La cuantificación del remanente de tesorería en los municipios gallegos menores de cinco mil habitantes". *Actas del III Congreso de economía de Galicia*. Vigo.